CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

RESOLUCIÓN NUMERO 0512 DEL AÑO 2013

(24 JUL. 2013)

"POR LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE ACREDITACIÓN PARA OTORGAR LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el Artículo 20. Numeral 1° del Acuerdo 348 de 2008 "Reglamento Interno del Concejo de Bogotá".

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 36 de 1993, creó la Orden Civil al Mérito JOSÈ ACEVEDO Y GÓMEZ en los grados Gran Cruz, Cruz de Oro y Cruz de Plata, con el propósito de honrar a los ciudadanos que se hayan distinguido por los servicios prestados a la ciudad y que sean de reconocida importancia.

Que el Acuerdo en mención fue reglamentado con la Resolución No. 00391 del 8 de agosto de 2005, "Por la cual se crea la Comisión de Acreditación para conceder la Orden Civil al Mérito "José Acevedo y Gómez, en los grados de Gran Cruz, Cruz de Oro y Cruz de Plata" y que posteriormente se modificó con la Resolución 00430 de 2006, "Por la cual se modifican algunos artículos de las Resolución No. 00391 del 8 de agosto de 2005".

Que se hace necesario derogar dichas Resoluciones, de tal manera que se pueda ponderar y valorar en cada caso las decisiones, con el objeto de evitar la precipitud en el otorgamiento de honores y distinciones, que debe hacerse dentro de una alta inspiración acorde con las normas de carácter institucional, legal y reglamentarias vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear la Comisión de Acreditación, para otorgar la orden Civil al mérito **"JOSE ACEVEDO Y GÓMEZ"**, la cual estará integrada por (5) Honorables Concejales de la ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, designará a sus miembros para un periodo de un (1) año.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Para el año 2013, la Comisión de Acreditación estará integrada por los Honorables Concejales:

Diana Alejandra Rodríguez Cortés.
Álvaro Argote Muñoz.
Germán Augusto García Zácipa.
Javier Manuel Palacio Mejía.
María Victoria Vargas Silva

PARAGRAFO SEGUNDO. Si se presentara una falta temporal de alguno de los miembros de la Comisión de Acreditación será suplida, por el término que dure ésta, mediante

Resolución expedida por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá. La falta absoluta, será suplida definitivamente a través del mismo procedimiento.

ARTÍCULO 3°.' Funciones de la Comisión. La Comisión de Acreditación en representación de la Corporación examinará de manera objetiva, la idoneidad, méritos y requisitos que deban acreditar los ciudadanos o instituciones que hayan sido postulados por los Honorables Concejales.

La Comisión actuará siempre pensando en la grandeza y el buen nombre de la Corporación.

ARTICULO 4°.-. Presidencia y Secretaría de la Comisión. La Comisión será presidida por el Concejal que designen internamente sus miembros y su periodo será igual al señalado para la respectiva Comisión. El Secretario General de la Corporación hará las veces de Secretario de la Comisión de Acreditación.

PARAGRAFO. En caso de ausencia del Presidente de la Comisión, los Concejales asistentes designarán un presidente ad-doc, siempre y cuando exista el Quorum definido en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Radicación de Postulaciones. Las solicitudes de postulación presentadas por los honorables Concejales serán radicadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes ante el Secretario General de la Corporación, quien dentro de los tres (3) días siguientes, dará traslado de la documentación radicada, a los miembros de la Comisión para su correspondiente examen.

PARAGRAFO. El Secretario de la Comisión, podrá solicitar a los postulantes que han radicado la petición de condecoración, si es del caso, complementar los requisitos exigidos de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Término para Decidir. La Comisión de Acreditación deberá decidir, en el mismo mes de recibo de la documentación relacionada con las solicitudes de postulación, el grado en que se concederá tal distinción de conformidad con lo normado en el Acuerdo 36 de 1993.

PARAGRAFO. El Secretario de la Comisión de Acreditación, a solicitud del Presidente de la misma, convocará las sesiones de la Comisión en la fecha, hora y sitio que éste último determine.

ARTICULO 7°.- Actas de las Sesiones Corresponde al Secretario de la Comisión elaborar las actas de las respectivas sesiones de la Comisión de Acreditación.

ARTICULO 8°.-. Quorum. La Comisión de Acreditación, sólo podrá reunirse válidamente y tomar decisiones, con la asistencia a las sesiones de un mínimo de tres (3) miembros.
ARTÍCULO 9°.- Decisiones de la Comisión. Las decisiones de la Comisión de Acreditación se tomarán por mayoría simple.

PARAGRAFO PRIMERO. En las actas de la sesión deberá constar si la solicitud de postulación fue o no aprobada, sin que se deba explicar las razones de la decisión.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando uno de los miembros de la Comisión de Acreditación sea postulante de la Orden al Mérito, deberá abstenerse de votar sobre la misma.

PARAGRAFO TERCERO. En caso de empate en la votación sobre una postulación, se procederá a una segunda votación en la misma sesión, sí este persiste se ordenará repetir por tercera vez. Si en esta última oportunidad se presenta nuevamente empate, sin discusión, se ordenará el archivo y no aprobación de la postulación.

ARTICULO 10°.- Criterios Básicos para el Otorgamiento de la Orden al Mérito. Para decidir sobre la aprobación de la Orden al Mérito, la Comisión de Acreditación tendrá en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) El cumplimiento de la totalidad de los requisitos e información señalada en el Artículo 12 de la presente Resolución.

b) Las pruebas verificables que acrediten los méritos, acciones, obras o servicios, que haya prestado el postulado a la ciudad y el número de años en los cuales éstos se cumplieron.

c) La no existencia por parte del Distrito, de demandas en contra del postulado.

d) En el caso de ascenso de grado se hace necesario que haya transcurrido mínimo un (1) año desde la fecha de la última condecoración y que existan nuevos motivos o méritos que lo sustenten.

e) Que las calidades del postulado sean acordes con el grado de la Orden al Mérito que se propone otorgar.

ARTICULO 11°.- La orden al mérito **"JOSE ACEVEDO Y GÓMEZ",** constará de los siguientes grados:

a) Gran Cruz
b) Cruz de Oro
c) Cruz de Plata

a). La Gran Cruz. Podrá concederse exclusivamente a los Jefes y ex - jefes de Estado, Jefes y Ex jefes de Gobierno, Presidentes electos, Corporaciones legislativas y Judiciales, Alcaldes, Ministros de Estado y de Gobierno, Generales de las Fuerzas Armadas, Máximos Jerarcas de las diferentes Iglesias reconocidas en Colombia y personas naturales o jurídicas que le hayan prestado servicios o generado beneficios al Distrito Capital durante mínimo 25 años y por ello merezcan ser reconocidos por esta Orden al Mérito.

b). La Cruz de Oro. Podrá concederse a los Parlamentarios y Ex Parlamentarios, Embajadores, Jerarcas de las diferentes Iglesias reconocidas en Colombia, Coroneles, Brigadieres Generales, Almirantes y Contra Almirantes, Científicos, Deportistas y Personas Naturales o Jurídicas que le hayan prestado servicios o generado beneficios al

Distrito Capital durante mínimo 15 años y por ello merezcan ser reconocidos por esta Orden al Mérito.

c). La Cruz de Plata.- Podrá concederse a Funcionarios Públicos y Trabajadores Oficiales, y Personas Naturales o Jurídicas que le hayan prestado servicios o generado beneficios al Distrito Capital durante mínimo 10 años y por ello merezcan ser reconocidos por esta Orden al Mérito.

PARAGRAFO PRIMERO. El postulante deberá señalar en la solicitud de otorgar la orden, el grado a condecorar de acuerdo con los requisitos del presente artículo. La Comisión de Acreditación deberá efectuar la revisión pertinente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas naturales y jurídicas que en desarrollo de sus funciones o actividades, hayan obtenido medallas y/o premios de reconocida importancia a nivel distrital, nacional o internacional, relacionadas con la ciudad, podrán ser objeto de la condecoración con la mención de los servicios al Distrito que lo hagan acreedor de la distinción Orden Civil al Mérito "José Acevedo y Gómez" en el Grado que se solicite por el Honorable Concejal postulante, sin que para ello se requiera, el tiempo a que hace referencia cada uno de los Grados señalados en los literales a), b) y c) del artículo 11°.

ARTÍCULO 12°. Las postulaciones para la orden al mérito "**JOSE ACEVEDO Y GOMEZ**" deberán ser radicadas por los honorables Concejales con la siguiente información:

a) Nacionalidad del candidato.
b) Profesión y actividades.
c) Datos biográficos.
d) Mención de los servicios al Distrito Capital que lo hagan acreedor de la distinción.
e) Grado de otras condecoraciones que posea.
f) Nombre, cédula y dirección del candidato.
g) Certificado de antecedentes judiciales
h) Certificación de antecedentes disciplinarios y fiscales.

PARAGRAFO: Cuando el postulado sea una persona natural, o un extranjero de reconocida trayectoria, lo cual será valorado por los miembros de la Comisión, no será necesario la presentación de los certificados a que hacen referencia los literales g) y h) del artículo 12°.

ARTICULO 13°.-. La entrega de la Orden al Mérito se efectuará por los miembros de la Mesa Directiva del Concejo, o quien ella delegue.

ARTICULO 14°.- El otorgamiento de la Orden al Mérito se realizará mediante Resolución de la Mesa Directiva y se dejará constancia en la Secretaria General de la Corporación para tal efecto.

ARTICULO 15°.- Revocatoria. La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá podrá revocar el otorgamiento de la condecoración, por actos incompatibles con la dignidad de la misma.

ARTICULO 16°.- Los grados constaran de las siguientes insignias:

CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

RESOLUCIÓN NUMERO 0512 DEL AÑO 2013

(24 JUL. 2013)

"POR LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE ACREDITACIÓN PARA OTORGAR LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO JOSÉ ACEVEDO Y GÓMEZ Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO"

a) Medalla con cinta de lujo.
b) Miniatura o replica para uso con frac, será una cruz de proporciones similares a la joya de cruz de plata, pero en un tamaño aproximado de 16mm suspendida en una cinta de los colores de la bandera de Bogotá, de 14mm de ancho.
c) Estuche y carpeta que contendrá en nota de estilo: Copia de la resolución por medio de la cual se otorga la orden.

ARTICULO 17°.- La Orden Civil al mérito **"JOSE ACEVEDO Y GOMEZ"** constará de las insignias para cada uno de sus tres grados, cuyo emblema es el siguiente:

"JOSE ACEVEDO Y GÓMEZ, TRIBUNO DEL PUEBLO; EL DIA 20 DE JULIO DE 1810- LA PATRIA AGRADECIDA"

ARTICULO 18°.- En caso de fallecimiento del ciudadano postulado, la distinción será entregada a sus familiares.

ARTICULO 19°.' Los gastos que demanden las insignias señaladas en la presente Resolución serán sufragados por el solicitante en razón a que no existe rubro en el Presupuesto asignado para el Concejo de Bogotá.

ARTÍCULO 20°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial las Resoluciones 00391 de 2005 y 430 de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los 24 JUL. 2013

MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ
Presidenta

JOSE ARTHUR BERNAL AMOROCHO
Primer Vicepresidente

OLGA VICTORIA RUBIO CORTÉS
Segunda Vicepresidenta

Elaboró: Jaime Giovanni Rojas Correa
Revisó: Nohemy Benavides Barbosa. Directora Jurídica
Aprobó: Mauricio Acosta González – Secretario General

DRAFT